

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 17

23 de noviembre de 2020

Siendo las 19:30 horas del día 23 de noviembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

##### *1.- Elevación de cuestión a la Comisión Jurídica del Deporte.*

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### Antecedentes:

**PRIMERO.-** El día 17 de noviembre de 2020 la Comisión Jurídica del Deporte dictó su resolución NC 51/20 en la que, a propósito de la controvertida cuestión de la aprobación del censo provisional de la FTM, establece por un lado que no cabe que la Junta Electoral realice un rechazo genérico e indeterminado de las propuestas remitidas por la Junta Directiva en funciones de la FTM; y, por otro lado, que ello no obsta que se soliciten aclaraciones a dicha información.

**SEGUNDO.-** Esta Junta Electoral, que NUNCA HA REALIZADO UN RECHAZO GENÉRICO DEL CENSO ELECTORAL, dictó el día 18 de noviembre su Acta 16ª, en la que reitera los mismos concretos requerimientos de datos mínimos informativos de la composición del Censo que han sido desoídos ya en seis ocasiones, tal y como se relata en las numerosas Actas que han sido dictadas hasta la fecha, y a las cuales se hace remisión expresa.

**TERCERO.-** El día 20 de noviembre esta Junta recibe comunicado del Presidente en funciones en el que se niega, de nuevo, a dar la información requerida, y aduce que, bajo su interpretación, la resolución NC 51/20 obliga a esta Junta Electoral a aprobar un Censo Provisional con la información ya remitida, y en el estado en que se encuentra.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos el Sr. Vispo informa:

1. La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos

electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, el Reglamento Electoral establece que:
  - a. El censo de electores que ha de regir en la elección de la Asamblea General recogerá *“la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores”* (art. 19.1).
  - b. Los datos mínimos que deben contener los estamentos de clubes (art. 19.2), y exclusivamente los mínimos de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros (nombre y apellidos, DNI, número de licencia federativa).
3. La Resolución 28.29.30/20, de la CJD, de 8 de octubre, ratificó la petición de esta Junta Electoral y requirió a la Junta Directiva en funciones de la FTM que aportase:
  - a. La composición del censo transitorio a fecha 1 de enero de 2020
  - b. La composición del censo transitorio a fecha 31 de julio de 2020
  - c. La justificación particular de las variaciones producidas.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

Consideraciones:

**PRIMERA.-** Pese a los numerosos requerimientos realizados a la Junta Directiva en funciones, no ha sido posible que desde la misma (concretamente, ni el Sr. Secretario ni el Sr. Presidente) remitan a esta Junta Electoral el preceptivo censo que recoja la totalidad de los componentes, ni siquiera los datos mínimos respecto a los federados que constan en su última comunicación.

**SEGUNDA.-** La información del censo de la que dispone esta Junta Electoral a fecha de la presente es:

- Versión remitida el 16 de octubre, con 8.332 censados, de los cuales ninguno cumple el contenido mínimo del art. 19 del Reglamento Electoral.
- Propuesta de modificación remitida el mismo 16 de octubre, en la que se realizan 8.155 modificaciones con respecto a la anterior, todas carentes de justificación y careciendo, asimismo, del contenido identificativo mínimo.
- Versión remitida el 30 de octubre, con 5.633 censados, de los cuales solo 2.530 cumplen, si bien con defectos, con el contenido mínimo identificativo.

Ninguna de las tres versiones refiere cuál fue el censo electoral a 1 de enero de 2020, como exigió la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 28.29.30/20, de 8 de octubre, ratificando lo en ese momento exigido por esta Junta Electoral (y que no ha variado hasta este momento). Se acompañan las tres versiones remitidas como **Documentos nº 1, 2 y 3.**

**TERCERA.-** El art. 19 del Reglamento electoral exige un contenido mínimo para el censo electoral, contenido que, lejos de ser caprichoso, resulta necesario para identificar a los votantes al ejercer su voto. Sin dicho contenido, no es posible la inclusión de los federados en el censo, ya que ésta sería retórica, al no permitir en la práctica el ejercicio del voto. En este sentido, son ejemplos claros de ello la identidad del Presidente, en el caso de los Clubes, y el DNI o documento análogo, para Jugadores, Técnicos y Árbitros.

**CUARTA.-** En conclusión, el censo facilitado a esta Junta Electoral no recoge la totalidad de los componentes que deberían figurar en el mismo; la aprobación de la primera o de la segunda versión (primera tras propuesta de modificación) del censo supondría la inexistencia total de electores. La aprobación de la última versión dejaría un censo formado por unos 2.530 electores (de los 8.332 que constaban en la primera versión). Ninguna de las opciones anteriores es, en opinión de esta Junta Electoral, acorde con lo establecido en el Reglamento Electoral, ni representativa de la comunidad de federados del tenis de Madrid, motivo por el cual se ha requerido a la Junta Directiva en funciones de la FTM hasta en seis ocasiones para que la información sea completada.

No obstante, el Presidente en funciones de la FTM, en su comunicado del viernes 20 de noviembre, disponible en la web de la FTM, indica que con la información hasta este momento remitida ha cumplido con lo dispuesto por la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 51/20. Ante esta situación, esta Junta Electoral considera necesario solicitar ACLARACIÓN a la Comisión Jurídica del Deporte a propósito del alcance real de su resolución NC 51/20, de 17 de noviembre.

**QUINTA.-** En este sentido, esta Junta Electoral considera que aprobar un censo provisional formado sólo por unos 2.530 electores, única opción de la que dispondría actualmente, además de ser contrario al principio democrático, contraviene lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento Electoral. En dicho precepto se establece que **el censo electoral ha de “recoger la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores”**. Asimismo, en su apartado segundo establece el contenido identificativo mínimo que ha de acompañar a cada elector, y que como ya se ha dicho no es ocioso sino completamente imprescindible para que la Mesa Electoral autorice el voto de cada uno de los electores.

La interpretación conjunta de estos dos apartados del art. 19 únicamente permite concluir que el censo electoral ha de ser completo, recogiendo a todos aquellos federados que ostenten la condición intrínseca de electores, a los que habrá de ser acompañada la información mínima que permita en la práctica el ejercicio de su derecho. No obstante, de ningún modo cabe aprobar un censo que, según las muy diferentes manifestaciones realizadas por la Junta Directiva en los últimos meses, podría contar con 9.104 federados (censo aprobado en las elecciones de junio); 8.832 (propuesta de 16 de octubre); 8.437 (propuesta con modificaciones de misma fecha); y 5.633. Versiones sobre las que, en todo caso, únicamente constan los datos completos, si bien con notables deficiencias, de 2.530 federados. Pues bien, como se dice, proceder a la aprobación en estas condiciones **supondría aprobar un censo que se sabe que es erróneo**, transgrediendo así el art. 19.1 del Reglamento Electoral.

Si a la Junta Directiva en funciones de la FTM le consta la existencia de más de ocho mil federados con el derecho a ser electores debe, en primer lugar, integrarlos en dicho censo. Y, tan importante como lo anterior, recabar los datos identificativos mínimos exigidos por el art. 19 para que el derecho de voto sea efectivo y no meramente retórico. En este sentido, las alegaciones vertidas hace escasas fechas por el Presidente en funciones de la FTM, a propósito de las cuales no se han aportado los números de DNI de “algunas” (más bien miles) personas físicas *“por haberse afiliado por lo general hace muchos años, no aportaron a esta federación deportiva el citado dato, por lo que el mismo no se conoce actualmente”* son ridículas, y ello por dos principales motivos:

- En primer lugar, el Documento Nacional de Identidad fue implantado en España en 1944.
- En segundo lugar, todo elector debe, entre otros requisitos, tener licencia en vigor y, en consecuencia, pagar su cuota; y asimismo haber participado recientemente en torneos oficiales. Dicho de otro modo, son personas fácilmente localizables, por lo que no cabe dispensa del deber de la Federación de mantener actualizados sus datos.

**SEXTA.-** Lo anterior no quita que, por supuesto, exista un trámite de recursos frente a la aprobación del censo, pero la utilización que del mismo parece pretender hacer la Junta Directiva en funciones escapa con mucho a su naturaleza. La función de los recursos es subsanar defectos puntuales que presente un censo que ha sido aprobado con vocación de completitud. Es, asimismo, un trámite que depende de la iniciativa de los particulares, y cuyos perentorios plazos de presentación (tres días; art. 66.1 del Reglamento Electoral) y resolución (dos días; art. 66.3 del Reglamento Electoral) dan noticia de su carácter subsidiario. Lo que no cabe es depositar en dicho trámite de recurso el peso de la elaboración y actualización del censo, cuya responsabilidad reside única y exclusivamente en la Junta Directiva en funciones (arts. 18 y 19 del Reglamento Electoral), único órgano que, en opinión de esta Junta, está cometiendo una grave dejación de funciones.

En conclusión, y como decimos, tanto la elaboración como la actualización del censo no son responsabilidad de este órgano electoral ni mucho menos de los federados. Resulta impensable la presentación y resolución de seis mil posibles recursos en apenas cinco días. Asimismo, la configuración del trámite de recurso prevista por el Reglamento Electoral no permite entender que dicho trámite pueda sustituir aquellas funciones de elaboración y actualización, pues una correcta interpretación jurídica no permite contemplar que el legislador cometa duplicidades a la hora de elaborar la norma.

**SÉPTIMA.-** Ante esta situación, y dada la divergencia existente en la actualidad entre esta Junta Electoral y la Junta Directiva en funciones de la FTM a propósito de cómo ha de ser interpretada la resolución NC 51/20 de la Comisión Jurídica, considera esta Junta Electoral que resulta obligado, a fin de desencallar la situación, elevar consulta a dicho órgano superior, para que emita las aclaraciones indicadas.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

### ACUERDOS

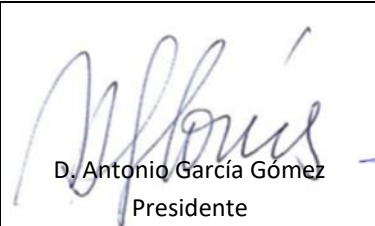



**PRIMERO.-** Elevar a la Comisión Jurídica del Deporte las siguientes consultas:

- a. Si es posible considerar que alguno de los censos remitidos recoge la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores (Art. 19.1) aunque no se indique en la relación de los mismos los datos mínimos identificativos.
- b. Si la Junta Directiva en funciones de la FTM debe completar a esta Junta Electoral los datos que, de conformidad con lo ratificado por esa CJD en su resolución 28.29.30/20, se han solicitado, con el fin de disponer de un censo que recoja la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores.
- c. Si, en su caso, es adecuado que la Junta Electoral apruebe como Censo Provisional un censo en el que únicamente figuren los federados respecto a los que se hayan facilitado todos los datos mínimos, según dispone el Reglamento Electoral.

**SEGUNDO.-** Facultar al Presidente de esta Junta Electoral para la ejecución del acuerdo primero.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	